



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°.	053684089001-2023-00203-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Miguel Hernando Giraldo Rúa
Demandado	Jhon Daíro Ríos Herrera
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. N°	2023-296

En escrito que antecede el abogado GONZALO ÁLVAREZ PATIÑO, como endosatario en procuración del señor MIGUEL HERNANDO GIRALDO RÚA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JHON DAÍRO RÍOS HERRERA, a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), como capital, contenidos en un título valor (letra de cambio), más los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega una letra de cambio, aceptada por el ejecutado el día 23 de diciembre del año 2020, por un capital de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) con fecha de vencimiento el día 23 de diciembre del año 2021, e intereses pactados como de retardo al 2.5% mensual, en favor de los señores HILARIO HERNÁNDEZ y MIGUEL HERNANDO GIRALDO.

el título valor enunciado, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra del señor JHON DAÍRO RÍOS HERRERA portador de la cédula Nro. 71.879.371, con domicilio

Radicado: 0536840890012023-00203
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Miguel Hernando Giraldo
Demandado Jhon Dairo Ríos
Asunto Mandamiento de pago

en el municipio de Jericó Antioquia, y en favor de MIGUEL HERNANDO GIRALDO RÚA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios liquidados al 2.5% mensual siempre que no sobrepasen el máximo establecido por la ley, desde el 24 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado GONZALO ÁLVAREZ PATIÑO, portador de la T.P. Nro. 165.444 del C.S. Judicatura

SEPTIMO: La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física el título valor base de recaudo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ